DICTAMEN № 425

Expte. № 840.456-S-94.Consejo de Protección de la/
Producción Agrícola. SANCHEZ
Juan Antonio. S/Información/
respecto a prescripción li-/
beratoria.-

SENOR MINISTRO DE ECONOMIA:

Se solicita dictamen de Asesoría Letrada de Gobierno en lo relativo al plazo de prescripción liberatoria, teniendo en cuenta la sanción de la Ley 6350, de fecha 19-08-93, que derogó la Ley 1024 de creación del Consejo de Protección de la Producción Agrícola.

Asesoría Letrada de Gobierno comparte el dictamen de la Sra. Jefa de Asesores Letrados del Ministerio a su cargo, y se coincide con ella que en cuanto al término de prescripción para la percepción por el Consejo de Protección de la Producción Agrícola de los créditos por primas adeudadas es de cinco años, aplicando el art. 4027, inc. 3) del Código Civil.

Se podría hacer un análisis mas profundo, para merituar la hipótesis de aplicar otras normas que directa o indirectamente se refieren a la cuestión.

Así por ejemplo, podremos preguntarnos si el Código Tributario de la Provincia que fija un plazo de 10 años, se podría aplicar a la prescripción de las primas del Consejo de Protección de la Producción Agrícola. Este Código se aplica a "obligaciones fiscales", pero es indudable que las primas no pueden incluirse en ésta categoría.

Que cuando la Ley 6350 (que deroga la Ley 1024) autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la liquidación del Consejo de Protección de la Producción Agrícola y a dictar la reglamentación que sea menester "aplicando lo pertinente de la Ley 3708", no se refiere específicamente a tema prescripción, ni puede extenderse razonablemente a dicha materia.

Se podría analizar también si sería aplicable, la prescripción anual, que establece el art. 58º de la Ley 17.418 de Seguros, pero desechamos la especie, pues el seguro agrícola es o fue seguro civil, obligatorio, según la Ley 1024 y la prima se abonaba por anualidades, con cada cosecha, por lo que el término de prescripción es, sin dudas, el quinquenal (art. 4027, inc. 3) del Código Civil).

Es por ello, que se ratifica

el Dictamen de fs. 3.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Noviembre 15 de 1994.

Dr. ALEJANDRO J. RAMELA ASESOR LETRADO ADJUNTO Asesoría Letrada de Gobierno

Dr. CARLOS ALBERTO SAFFE ASESOR LETRADO DE GOBIÉRNO